

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo..... 750 pts. trimestre
Provincia... 850 " " "
Extranjero.. 1000 " " "

El pago es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina doña Victoria Eugenia (q. D. g.), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante don Jaime, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 28).

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Cáceres y la Audiencia provincial también de Cáceres, de los cuales resulta:

Que el procurador D. Feliciano Pérez, en nombre de D. Amalio Plasencia Blas, presentó en el Juzgado de instrucción de Garrovillas querrela contra D. Jerónimo Boticario, aduciendo lo que en lo pertinente á la resolución de este conflicto es: que su representado era y es Concejal del Ayuntamiento de Cañaverál, en cuyo cargo fué suspendido gubernativamente hacia más de un año, sin que á consecuencia de esta suspensión se le formase causa; que por motivo distinto del que ocasionó aquella suspensión gubernativa fué después procesado, recayendo en el proceso auto de sobreseimiento libre y total; que transcurridos con exceso los cincuenta días de la suspensión gubernativa, sin que por la causa que la motivó se instruyese sumario contra su representado, sobreseído total y libremente el proceso que por motivo distinto se siguió contra él, era lógico y legal que D. Amalio Plasencia hubiera vuelto al ejercicio de su cargo; que entendiéndolo así, solicitó del querrelado, primer Teniente Alcalde funciones de Alcalde, que le repusiera en el cargo de Concejal, á lo que requerido se negó terminantemente, sin exponer las razones en que fundaba su negativa, dando lugar con ello á que, en uso de su derecho, se presentara el día 9 del mes en que se formulaba la querrela en la Casa Ayuntamiento de Cañaverál, acompañado de un Notario, con el fin de solicitar de nuevo la reposición en su cargo, dando por resultado este nuevo requerimiento, en que constaba en el acta notarial que acompañaba; y que los hechos acaecidos en la sala de sesiones del indicado Ayuntamiento el referido día 9 son determinantes, á juicio del querrelante, del delito de prevaricación, definido y penado en el art. 369 del Código penal:

Que del acta notarial á que en la querrela se alude aparece que D. Amalio Plasencia solicitó en 9 de Febrero de 1907 del Alcalde del Ayuntamiento de Cañaverál que le diese posesión de

cargo de Concejal de la Corporación, manifestando dicho Alcalde que no accedía á lo solicitado hasta que no se la ordenase el Gobernador:

Que instruido sumario y declarado concluso por el Juez, fué elevado á la Audiencia Provincial de Cáceres:

Que D. Baldomero Domínguez, como Alcalde del Ayuntamiento de Cañaverál, acudió al Gobernador de aquella provincia en solicitud de que se promoviese la cuestión de competencia, exponiendo en su escrito, entre otros particulares, que en 6 de Mayo de 1907 se recibió comunicación del expresado Gobernador mandando se diese posesión á D. Amalio Plasencia, y así se hizo:

Que el Gobernador, separándose del parecer la Comisión provincial, requirió de inhibición á la Audiencia del territorio, fundándose: en que, con arreglo á lo prevenido en los artículos 179 y 181 al 186, inclusive, de la Ley municipal, corresponde á los Gobernadores corregir las faltas cometidas por los Alcaldes y Regidores en el ejercicio de sus funciones, y conforme á lo preceptuado en la Real orden de 17 de Febrero de 1893, es de la competencia de dichas Autoridades provinciales hacer cumplir las disposiciones referentes á la posesión de los Concejales suspensos y pasar á los Tribunales de justicia á los que las desobedezcan; y que de haber existido la causa objeto del procesamiento seguido contra D. Jerónimo Boticario, el llamado á corregirla y á ponerla en su caso en conocimiento de la Autoridad judicial, era el Gobernador de la provincia, á quien debió acudir en queja el interesado, si se creía perjudicado en su derecho:

Que sustanciado el incidente de competencia por la Audiencia provincial, dictó auto en disconformidad con el Fiscal, sosteniendo su jurisdicción, que funda: en que, según dispone el art. 181 de la Ley municipal, la responsabilidad será exigible á los Concejales ante la Administración ó ante los Tribunales, según la naturaleza de la acción ó omisión que la motive, y siendo así, tiene necesariamente que admitirse que cuando á un Concejal se imputa un hecho que por su naturaleza no constituye una falta administrativa y sí un delito previsto y penado en el Código penal, sólo á los Tribunales de justicia compete conocer de ese hecho, y nunca á la Administración; en que la Real orden de 17 de Febrero de 1893, aparte del caso excepcional de elecciones para que fué dictada, lo único que hace es reconocer el derecho de los Concejales suspensos á recabar íntegras sus funciones pasado el plazo que la Ley señala para la suspensión administrativa, imponiendo á los Gobernadores el deber de velar para que ese precepto se cumpla; pero nunca para quitar á las infracciones de la Ley el carácter de de-

lito que la misma Real orden reconoce y determina; y en que los Gobernadores, según dispone el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, no podrán suscitarse cuestiones de competencia en los juicios criminales, con la sola excepción que el caso primero del propio artículo señala, y como quiera que el castigo del hecho por que se procede en la causa que motiva el requerimiento no está reservado por ninguna Ley especial á los funcionarios de la Administración, ni existe cuestión ninguna previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios hallan de pronunciar, es evidente que no se está en el caso de ninguna de las excepciones, y que, por tanto, carece de fundamento, legal el requerimiento, y por lo mismo, el Tribunal no puede ni debe declinar su propia jurisdicción.

Que el Gobernador, separándose de lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 369 del Código penal, que establece las penas en que incurrirá el funcionario público que á sabiendas dictare providencia ó resolución injusta, ó por negligencia ó ignorancia inexcusables, providencia ó resolución manifiestamente injusta, en negocio contencioso-administrativo ó meramente administrativo:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitarse cuestiones de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la Ley á los funcionarios de la Administración ó cuando, en virtud de la misma Ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la querrela presentada contra D. Jerónimo Boticario, porque, ejerciendo las funciones de Alcalde del Ayuntamiento de Cañaverál, se negó á dar posesión al Concejal suspenso don Amalio Plasencia:

2.º Que el determinar si este hecho constituye ó no el delito de prevaricación de la querrela se supone, es de la exclusiva competencia de los Tribunales de la jurisdicción ordinaria:

3.º Que la cuestión previa que pudo existir en su día, ó sea la de que la Administración declarase si procedía ó no conferir la posesión referida, quedó resuelta desde el momento en que el Gobernador de la provincia ordenó que se diese posesión al Concejal indicado, sin que conste que

desde el momento en que le fué negada aquella hasta que el Gobernador dispuso que se le confiriese hubieran cambiado las circunstancias que pudieran influir en la procedencia de tal medida:

4.º Que no se está, por tanto, en el presente caso en ninguno de los dos en que, por excepción, pueden los Gobernadores de provincia suscitarse contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á diecinueve de Noviembre de mil novecientos ocho.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

(Gaceta del día 25)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Como resolución á las consultas que se han recibido en este Ministerio sobre interpretación de los artículos del vigente Reglamento de Sanidad exterior, referentes al tiempo que debe considerarse contaminada una circunscripción territorial que fué inválida por la peste levantina, y al trato sanitario que, en su consecuencia, han de quedar sometidos los buques con patente limpia y nota de sujeción por nuestro Cónsul, y á fin de que desaparezca, todo motivo de duda que pudiera ser origen de grave daño para la salud pública, el comercio marítimo ó la navegación; oído el Real Consejo de Sanidad, y de conformidad con el dictamen de este Cuerpo consultivo;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el segundo punto del art. 72 del vigente Reglamento de Sanidad exterior quede redactado á la letra como sigue: «También darán cuenta de la desaparición de la epidemia á los diez días después de la curación ó la muerte del último invadido de la peste ó del cólera, y á los quince de la fiebre amarilla, comprobados que sean estos hechos oficialmente, y siempre y cuando se hayan practicado las medidas necesarias de desinfección.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y el de las Inspecciones sanitarias de nuestros puertos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1908.—CIERVA. Sr. Inspector general de Sanidad exterior.

(Gaceta del día 26)

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE OVIEDO

Relación de los Maestros y Maestras que, según la nota pasada por la Secretaría de la Comisión Técnica, no han presentado la Memoria técnica. (Continuación)

Partidos	Ayuntamientos	Escuelas	Categoría	MAESTROS	Observaciones
Cabranes.....	Nava.....	Santa Eulalia.	Elemental	Vacante.	
		Viñón.	Incompleta	Hilario Villaverde.	
Infiesto.....	Piloña.....	Tresalí.	Id.	Natividad Balbin.	
		Infiesto.	Elemental	Manuela Graña.	
Aller.....	Caso.....	San Román.	Id.	Cándido San Miguel.	
		Arenas de Beloncio.	Incompleta	Pilar Fernandez.	
Llaviana.....	Langreo.....	Arenas.	Id.	Dionisio de San Julian.	
		Priede.	Id.	Evaristo Blanco.	
Lena.....	San Martín del Rey	Cadanes.	Id.	Nieves Moreno.	
		Qués.	Id.	Serafin Valientes.	
Lena.....	Sobrescobio.....	Santa Ana.	Id.	Vacante.	
		Omedal-Moro.	Id.	Senén Miñambres.	
Lena.....	Lena.....	Llames.	Id.	Emilo Díez	
		Tozo.	Id.	Ruporto García	
Lena.....	Lena.....	Bezanes.	Id.	Vacante	
		Prieres.	Id.	Raimundo Martínez	
Lena.....	Lena.....	Felguerina.	Id.	Ambrosio Sanchez	
		Foz.	Id.	Bernardo Testón	
Lena.....	Lena.....	Gobezanes.	Id.	José Isoba	
		Sama.	Elemental	José Bernardo	De la Junta local.
Lena.....	Lena.....	Id.	Id.	Etelvina Tuñón	
		Turiellos (niñas).	Id.	Elisa Sorribas	
Lena.....	Lena.....	Tuilla (idem).	Id.	Josefa Linera	
		Riaño (idem).	Id.	Josefa Cano	
Lena.....	Lena.....	Gargantada.	Id.	Vacante	
		Villar.	Id.	Claudina Calvo	
Lena.....	Lena.....	Fresnosa.	Incompleta	Bernabé García	
		San Andrés (niñas).	Elemental	Delfina F. Nespral	
Lena.....	Lena.....	Cocañin (idem).	Id.	Cándida del Busto	
		Villamorey (idem).	Incompleta	Vacante	
Lena.....	Lena.....	La Pola (auxiliar).	Id.	Soledad Pendás	
		Llanos.	Id.	Valentin Díaz	
Lena.....	Lena.....	San Miguel.	Id.	Pedro Pulgar	
		La Peña.	Elemental	Filomena Lozano	
Lena.....	Lena.....	Santa Rosa.	Id.	Moisés Ibañez	
		Urbiés.	Id.	Guadalupe Cuadrillero	
Lena.....	Lena.....	Seana.	Id.	Alvaro Sanchez	
		Arniello.	Incompleta	Jesús Infesta	
Lena.....	Lena.....	Grandiella.	Id.	María Prieto	
		San Adriano.	Id.	Antonia Perez	De la Junta local.
Lena.....	Lena.....	Navia.	Superior	Macario Iglesias	
		Anleo.	Elemental	Carmen G. del Río	
Lena.....	Lena.....	Concerbal.	Incompleta	Francisco Fernandez	
		Polavieja.	Id.	Demingo Parrondo	
Lena.....	Lena.....	Llamiella.	Id.	Benigno Alonso	
		Bárzana	Id.	Asunción Hernández	
Lena.....	Lena.....	Santiago.	Elemental	Covadonga Pérez	
		Barcia.	Id.	José Lopez García	De la Junta local.
Lena.....	Lena.....	Cortina.	Id.	Severa Avella	
		San Félix.	Id.	Sabina Rico	
Lena.....	Lena.....	Sotres.	Incompleta	Sebastián F. Lopez	
		Nueva.	Elemental	Elvira Rojo	
Llanes.....	Llanes.....	Posada.	Id.	Casimiro Argüelles	
		Id.	Id.	María Rodriguez	
Llanes.....	Llanes.....	Poó.	Id.	Adelaida Prieto	
		Caldueño.	Id.	Ramón Gutierrez	
Llanes.....	Llanes.....	Panes.	Id.	Juana Ramos	
		Robriguero.	Incompleta	Mauricio Río	
Llanes.....	Llanes.....	La Franca.	Id.	Vacante	
		Rondiella.	Elemental	Francisca Lopez	
Llanes.....	Llanes.....	Lugo.	Id.	Amalia T. Valtuille	
		Bonielles.	Incompleta	Antonio Díaz	
Llanes.....	Llanes.....	Santa Eulalia.	Id.	Enrique P. Laguna	
		Oviedo.	Elemental	Rosa F. Groves	Por enfermedad justificada.
Llanes.....	Llanes.....	Id.	Id.	Urbano Olay	Jubilado por edad.
		Id.	Auxiliar práctica	Manuel Eugenio Alvarez Santullano	Enfermedad justificada.
Llanes.....	Llanes.....	Agüeria.	Elemental	Leandro G. Prada	
		Loriana.	Id.	Manuel A. Fernandez	
Llanes.....	Llanes.....	Colloto.	Id.	Vacante	
		Agüeria.	Id.	María Sevilla	
Llanes.....	Llanes.....	Limanes.	Id.	María Luisa Suarez.	
		Latores.	Id.	Aurora R. Espina	
Llanes.....	Llanes.....	Naves.	Incompleta	Fermina A Díaz	
		Manzanada.	Id.	Eulogio R. Lanera	
Llanes.....	Llanes.....	Santa Eulalia.	Id.	Fermina A. Fanjul	
		Santianes.	Id.	Joaquin D. Fernandez	
Llanes.....	Llanes.....	Villapérez.	Id.	Constancia S. Fresno	
		Perlavia.	Id.	Francisca Izquierdo	
Llanes.....	Llanes.....	Bandujo.	Id.	Leonardo B. Feito	
		Santullano.	Elemental	Manuel M. Fernandez	De la Junta local.
Llanes.....	Llanes.....	Id.	Id.	Francisca F. Cabal	
		Cuero.	Incompleta	Obdulia Rodriguez	
Llanes.....	Llanes.....	San Martín.	Elemental	Ramón Alvarez	
		Novellana.	Id.	José Gonzalez de Ponte	De la Junta local.
Llanes.....	Llanes.....	Oviñana.	Id.	Vacante	
		Grado.	Superior	Manuel F. Tevar	
Llanes.....	Llanes.....	Bayo.	Elemental	Alejandro C. Fernandez	
		Montes.	Incompleta	Ramón Miranda	
Llanes.....	Llanes.....	Rubiano.	Id.	Amalia Bóbeda	
		Villamarin.	Id.	José Tamargo	
Llanes.....	Llanes.....	Sama.	Id.	Angelina Zala	
		Somado.	Elemental	María Santos	
Llanes.....	Llanes.....	Quinzanas.	Incompleta	Celestino Ramón	
		Inclán.	Id.	Vacante	

(Conchura)

DIPUTACION PROVINCIAL

Sesión del día 8 de Octubre de 1908

PRESIDENCIA DE

D. Juan Polanco, Gobernador civil

En la ciudad de Oviedo, á ocho de Octubre de mil novecientos ocho, reunidos en el salón de Sesiones de la Excm. Diputación provincial, á las doce, bajo la presidencia del señor Gobernador civil, D. Juan Polanco, los Sres. Diputados D. José Suárez de la Riva, D. Francisco Bernaldo de Quirós, D. Juan Estrada Nora, D. Jasimiro Solís, D. José de Argüelles, D. Primitivo Blanco, D. José Moutas Blanco, D. Francisco Bailly, D. Restituto Perez Alonso, D. José María Gutierrez, don Antero S. Coronas, D. Francisco López, D. José González Argüelles, don Benito Castro, D. José Moutas Miranda, D. José del Rosal, D. Ramón Prieto, D. Luis de Argüelles y D. José del Riego, previa lectura de los artículos 55 y 56 de la Ley provincial, el señor Gobernador declaró en nombre del Gobierno abiertas las sesiones del segundo período semestral.

Manifestó el señor Gobernador que antes de leerse el acta de la sesión anterior, quería dirigir un ruego á la Diputación en nombre del Gobierno, con motivo de la aparición del cólera en Europa y de la necesidad de prevenirse contra su invasión.

Hizo varias indicaciones respecto á la eficacia de las medidas higiénicas y de la profilaxis para combatir esta terrible epidemia, que merced á los adelantos de la ciencia se había hecho menos temible que en épocas pasadas, y expresó el deber que á todos incumbe de cooperar á la inmunidad de las poblaciones, deber que es mayor en las provincias limítrofes y litorales como es Asturias, obligada á velar, no solo por su interés sino por el del resto de la Nación.

Añadió que conociendo el señor Ministro de la Gobernación la importancia y patriotismo de esta Diputación cuyo celo tantas veces ha podido apreciar y aplaudir, le ha dirigido un telegrama concebido en los siguientes términos:

«Conviene mucho y encarezco á V. S. haga presente á la Diputación provincial veré el Gobierno con mucho gusto que acuerde adquirir material sanitario de desinfección para sus establecimientos y para auxiliar á los pueblos en la campaña de higiene y sanidad que estamos obligados á seguir perseverantemente, no solo por las epidemias que han aparecido en Europa sino para mejorar la higiene de las poblaciones españolas. Ese esfuerzo es obligado, de gran oportunidad y patriotismo.»

Concluyó recomendando con toda eficacia que se atienda este deseo.

El Sr. Suárez de la Riva contestó que creía interpretar el común sentir de los Sres. Diputados, después de agradecer los elogios tributados á la Corporación, ofreciendo que ésta adoptará cuantas medidas quepan dentro de los recursos de que dispone para prevenir á la provincia contra la invasión de la epidemia colérica y para mejorar el estado sanitario de los pueblos, y al efecto se asesorará del Cuerpo facultativo de la Beneficencia provincial á fin de adoptar dentro de este período de sesiones los acuerdos conducentes al logro de un fin que tanto á todos interesa, rogando al Sr. Gober-

nador que así lo manifieste al Sr. Ministro de la Gobernación.

El Sr. Gobernador dió las gracias en nombre del Sr. Ministro á la Diputación que con tanto entusiasmo acogía, por la autorizada voz de su digno Presidente, el ruego que le había hecho.

Acto seguido el Sr. Gobernador abandonó la presidencia y se retiró del salón, pasando á ocupar aquella el señor Presidente D. José Suárez de la Riva, haciendo las veces de Secretario interino D. José del Riego por ser el más joven de los presentes, en sustitución de D. Humberto Blanco que no asistía á la sesión.

Leída el acta de la sesión correspondiente al día cuatro de Mayo último fué aprobada.

La Diputación quedó enterada de que excusaban su asistencia por enfermos los Sres. Diputados D. Juan Rodríguez, D. José de Llano, D. José Cienfuegos Jovellanos, D. Javier Cavanilles y D. Manuel Nieto.

Dada cuenta de una Real orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, fecha 8 de Septiembre, trasladada por el Sr. Gobernador civil, disponiendo que para los efectos del contingente provincial, á partir de 1909 y tratándose de poblaciones comprendidas en la ley de 3 de Agosto de 1907, se aplique el criterio de considerar subsistentes las cifras del cupo de consumos vigentes cuando fué publicada; se acordó quedar enterada y pasarla á la Comisión de Hacienda.

Se acordó pasar á la Comisión de Obras públicas:

Una comunicación del Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, trasladando un oficio de la Alcaldía de Salas en que manifiesta que no se halla aquel Ayuntamiento en condiciones de prestar auxilio alguno para la ejecución del camino vecinal de Barrudo á Bárzana.

Una instancia del Ayuntamiento de Llanes solicitando una subvención para las obras del puente conocido con el nombre de Puente Nuevo.

Una solicitud de los vecinos de Caño y Tornin, pertenecientes al concejo de Cangas de Onís y los de Aballe, Dego, Santianes y Collado, del concejo de Parres, interesando se subvencione la construcción de un puente sobre el río que separa los pueblos de Caño y Aballe.

También se acordó pasar:

A la Comisión de Cárceles el pliego de condiciones que remite el Ayuntamiento de la capital para proceder á la venta de la carcel-galera.

A la Comisión de Beneficencia una instancia del Alcalde de Muros y otras representaciones de aquella villa en súplica de que se consigne en el presupuesto alguna cantidad para aliviar la situación en que ha quedado el joven Ramón Sanchez, de San Estéban de Pravia, que ha perdido ambos brazos á consecuencia de haber sido arrollado por un tren del ferrocarril Vasco-Asturiano.

A la Comisión de Instrucción pública una comunicación del Ilustrísimo Sr. Rector de la Universidad, interesando contribuya la Corporación provincial al pago de las 5.000 pesetas en que ha excedido de las 90.000 abonadas por el Estado para la compra de la casa contigua á la Escuela Universitaria, el precio en que ha sido adquirida dicha finca.

Se dió cuenta de la siguiente proposición: «A la Excm. Diputación.—

El artículo 164 de la vigente Ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857 previene que en cada capital de provincia habrá un Museo de Pintura y Escultura.—Hoy que tiene la provincia en construcción su palacio, es necesario realizar lo que desde hace medio siglo está prevenido. A este fin, el Diputado que suscribe propone á la Corporación acuerde que se destine uno de los salones del nuevo palacio á Museo provincial de Pintura y Escultura.—Salón de sesiones 7 de Octubre de 1908.—Ramón Prieto.»

Después de apoyarla su autor, sosteniendo que se encamina á cumplir un precepto legal y que sería muy conveniente para la provincia la creación de este Museo, el cual podría formarse con obras de pintores asturianos, entre los cuales hay varios muy distinguidos que fueron pensionados de la Diputación, y con cuadros de reputadas firmas que sería fácil obtener del Estado, se acordó tomar en consideración lo propuesto por el Sr. Prieto y pasarlo á la Comisión de Instrucción pública.

Se dió cuenta del siguiente dictamen emitido por la Contaduría de fondos provinciales:

«Excmo. Sr.: Anunciada para el 24 de Septiembre pasado la subasta para el nuevo arriendo de los arbitrios provinciales, resulta del expediente que en esta capital se ha declarado desierta por falta de licitadores, y en Madrid, si bien se ha presentado un pliego por D. Luis Suarez en representación de D. Mariano Rodríguez, ha sido también declarada desierta por considerar el Presidente de la Junta de subasta que era insuficiente el depósito constituido, puesto que no cubría la cantidad señalada ó sean 51.525 pesetas:

Vista la instancia presentada á la Comisión provincial por el expresado D. Luis Suarez, en la que manifiesta que habiéndose constituido en papel de la Deuda amortizable del 4 por 100 el depósito provisional, debe tomarse por todo su valor según está prevenido por leyes y disposiciones especiales, y que no obstante éste ha entregado en la Depositaria de la provincia 5.000 pesetas para completar el mencionado depósito.

Vistos los artículos 4.º, 20 y 22 del pliego de condiciones para la subasta y el 13 de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905:

Considerando que con arreglo á estas disposiciones solo puede admitirse al precio de cotización corriente los títulos de la deuda del Estado que se depositen para fianzas por servicios provinciales ó municipales:

Considerando que el papel de la Deuda amortizable no se admite por todo su valor nominal mas que en las subastas de servicios del Estado, según lo dispuesto por R. O. de 24 de Julio de 1883 y por Ley de 26 de Junio del corriente año.

Considerando que una vez en el presente caso se ha constituido el depósito en títulos del amortizable al 4 por 100 por la cantidad nominal de 52.500 pesetas, cuyos títulos no tenían más valor efectivo que el de pesetas 47.512,50 por estar al 90,50 por 100 su cotización el día de la subasta, faltando por consiguiente pesetas 4.112,50 para cubrir las 51.625 señaladas para el depósito provisional:

Considerando que en vista de esta deficiencia y dadas las disposiciones

terminantes que quedan citadas se halla justificada la resolución adoptada por la presidencia de la Junta de subasta en Madrid:

Considerando que aun cuando se reconozca beneficiosa para la Diputación la adjudicación del remate en favor del autor de la proposición presentada, sólo podría fundarse esto en razones de equidad que no serían bastantes para tomar resolución contraria á la adoptada por la Junta de subasta en Madrid.

Esta Contaduría cree que debiendo declararse desierta la subasta doble de que se trata, anunciada para el 24 de Septiembre próximo pasado, podría servirse V. E. acordar la celebración de 2.ª subasta bajo el mismo tipo y condiciones que expresa el pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid* del 15 de Agosto último, y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de 20 del mismo mes, y que se participe con urgencia este acuerdo á la Dirección general de Administración para que se sirva señalar el día en que debe tener efecto dicha segunda subasta y ordenar la inserción en la *Gaceta* del correspondiente anuncio.—V. E. no obstante, etc.

Oviedo 7 de Octubre de 1908.—Celestino G. Labrada.»

Leída á petición del Sr. Moutas el acta Notarial de la subasta celebrada en Madrid y á que se refiere el precedente dictamen, dicho señor manifestó que este asunto es de gran importancia, y como puede entrañar responsabilidades y perjuicios, debe tratarse y discutirse acerca de la más conveniente resolución para los intereses de la provincia, y al efecto preguntó si quedaba algún recurso al presentador del pliego desechado por virtud del cual pudieran dejarse sin efecto las determinaciones que ahora se adopten, originando graves perjuicios.

El Sr. Presidente hizo observar que la Diputación no puede contestar respecto al éxito de cualquier recurso que pudiera entablarse, siendo su misión exclusivamente ajustarse á la ley en sus resoluciones, y que, por lo tanto, lo que procedía era determinar si es legal ó no lo propuesto en el dictamen de que se había dado cuenta.

El Sr. Moutas dijo que estaba conforme con el dictamen por ser legal lo que en él se proponía, pero insistió en que le fuera contestada por algún señor Diputado la pregunta que había formulado.

El Sr. Prieto contestó que á su juicio no ha habido subasta, una vez que fué declarada desierta en Oviedo y en Madrid y que por lo tanto faltaba la base para hacer la adjudicación, y que había estudiado detenidamente el asunto, convenciéndose de que el depósito provisional no cubría el tipo señalado en el anuncio, no existiendo términos legales para declarar admisible el pliego presentado.

Sin más discusión se acordó aprobar en todas sus partes el dictamen de la Contaduría, resolviendo de conformidad con lo que en el mismo se propone.

Vistas las cuentas que remite el Director del Hospital provincial de los artículos suministrados por contrata y Administración á dicho Asilo durante el mes de Mayo del corriente año, importantes 14.284'97 pesetas, se acordó aprobarlas y que se pasen á la ordenación de pagos á los efectos oportunos.

Vistas asimismo las cuentas que remite el Director del Hospicio provin-

cial de los artículos suministrados por contrata á dicho Asilo durante el mes de Mayo del corriente año, importantes 13.540'78 pesetas, se acordó aprobarlas y que se pasen á la ordenación de pagos á los efectos oportunos.

Vistas también las cuentas que remite el Director de la Casa de Caridad de San Lázaro, de los artículos suministrados por contrata á dicho Asilo durante el mes de Mayo del corriente año, importantes 794,81 pesetas, se acordó aprobarlas y que se pasen á la ordenación de pagos á los efectos oportunos.

Se acordó aprobar las siguientes cuentas que remiten los Directores del Hospicio y Hospital de los artículos suministrados por Administración á dichos Asilos durante el mes de Mayo último y que se pasen á la ordenación de pagos á los efectos correspondientes.

Del Hospicio

Por víveres, utensilios, combustibles, botica, vestuario, etc. etc. 2187 pesetas.

Del Hospital

Por víveres, utensilios de cocina, reparación de edificio, etc. etc., 1083,48 pesetas.

Vistas las cuentas que remiten los Directores del Hospicio, Hospital y Casa de Caridad de San Lázaro, de las cantidades satisfechas por la administración de dichos Asilos durante el mes de Mayo último, importantes respectivamente 3800, 1500 y 500 pesetas, se acordó aprobarlas y que se unan como justificantes á los libramientos de su referencia.

Leida la Memoria que presenta la Comisión provincial en cumplimiento del art. 98 de la Ley orgánica, se acordó que quedase sobre la mesa y que los acuerdos interinamente adoptados por dicha Comisión, con arreglo al número 3.º del citado artículo, pasen á informe de las comisiones respectivas.

A propuesta del Sr. Presidente, y en vista de las manifestaciones hechas por el Sr. Gobernador al empezar esta sesión y del telegrama del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación de que ha dado cuenta recomendando á la Diputación adquiera material sanitario para sus Establecimientos benéficos y auxilio á los pueblos en la campaña de higiene y sanidad que debe seguirse perseverantemente, no solo por la epidemia colérica que ha aparecido en Europa, sino para mejorar la higiene de las poblaciones, se acordó que la Comisión de Beneficencia y Sanidad, asesorada del Cuerpo facultativo, proponga las medidas que pueda adoptar esta Corporación para cooperar á que se realicen los fines expresados.

Se acordó fijar en cuatro el número de sesiones del actual período, dando principio á las doce.

El Sr. Presidente señaló para el orden del día de mañana los dictámenes que se presenten y levantó la sesión.—El Jefe de la Secretaría, Gerardo Alvarez Uría.

R. al núm. 6.068

ANUNCIO

Habiendo transcurrido el plazo de diez días señalado por los edictos publicados con arreglo al artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin haberse presentado reclamación alguna contra la subasta acordada celebrar para la enajenación del solar

número trece del plano que comprende de la zona deterreros del antiguo Convento de San Francisco, en esta ciudad, propiedad de la Excm. Diputación, se hace saber que dicha subasta tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Corporación, á las doce del día cinco del mes de Enero próximo, siendo presidido el acto por el Sr. Gobernador de la provincia, ó Diputado de la comisión en quien delegue, con la asistencia de otro designado por la Diputación.

El solar objeto de la enajenación es, como va dicho, el señalado con el número trece del plano, que linda su lado Norte con calle del Marqués de Santa Cruz, al Sur con huerta de particulares, al lado Este con los solares números 9 y 12 y por el lado Oeste linda con el solar número catorce: tiene una extensión superficial de 638 metros cuadrados 20 centímetros, sirviendo de precio límite para el remate el de 37 pesetas por metro cuadrado, que suma un total de 23.613 pesetas 40 céntimos.

La subasta se celebrará con sujeción á las prescripciones de la mencionada Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Los pliegos de proposición se presentarán al Presidente del Tribunal de la subasta dentro del plazo de la media hora á que hace referencia la regla 4.ª del art. 17 de dicha Instrucción con arreglo al que se celebra esta subasta.

A todo pliego de proposición se acompañará el resguardo del depósito provisional y la cédula personal del licitador, consignando en el sobre la cláusula que determina la referida regla cuarta.

El depósito provisional para optar á la subasta será el cinco por ciento del valor del solar, ó sean 1.181 pesetas, pudiendo constituirse en la Depositaria de fondos provinciales, Caja general de Depósitos ó sus sucursales.

El rematante contrae el compromiso de renunciar á todo fuero ó privilegio, quedando sujeto á los Tribunales del domicilio de la Diputación que sean competentes para entender en las cuestiones que puedan suscitarse.

Serán desechadas en el acto de la subasta las proposiciones en que se ofrezca menor cantidad que la señalada y las que contengan cláusulas condicionales.

A la subasta podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Abogado de esta capital D. Emilio Colubi ó por D. Pedro Mantilla, designados por la Diputación.

En la Secretaría de la Corporación provincial se hallan de manifiesto, para cuantos deseen consultarle, el plano y condiciones de enajenación.

Hecha la adjudicación definitiva de la subasta se procederá por el Director facultativo de la Corporación á hacer una confrontación con arreglo á las cotas del plano de la situación de las estacas y demás señales que determinan ó fijan el perímetro del solar, y hecho el deslinde en esta forma se entregarán los datos al Notario juntamente con el oficio de la adjudicación definitiva y la carta de pago que acredite que el licitador ha hecho efectiva la cantidad importe del remate, á fin de que otorgue la correspondiente escritura de compraventa.

El ingreso en la Depositaria pro-

vincial de la cantidad que importe el remate deberá hacerse dentro de los quince días siguientes á aquél en que se le comunique la adjudicación definitiva, y una vez acreditado dicho ingreso podrá recoger el importe del depósito provisional.

Una vez otorgada la escritura y obtenida por el rematante copia de la misma, verificará el pago de derechos Reales y la inscripción en el Registro de la propiedad, y después de esto se exhibirá dicha copia en la Secretaría de la Diputación para tomar nota en el expediente respectivo. La presentación de la referida copia se hará en el plazo de 30 días, contados desde la entrega en Depositaria de la cantidad importe de la subasta.

Si el rematante, en los plazos que quedan señalados, no verificase la entrega en la Depositaria de fondos provinciales de la cantidad importe del remate, ni presentase en la Secretaría de la Diputación la carta de pago y la copia de la escritura con todos los requisitos mencionados, se tendrá por rescindido el contrato de compraventa á perjuicio del mismo rematante, siendo sus efectos los determinados en el artículo 24 de la referida Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Para todos los demás casos no previstos en estas condiciones y en todas las cuestiones que puedan suscitarse con motivo de la subasta se tendrán presentes y se resolverá por las disposiciones que sean aplicables de la repetida Instrucción de contratos provinciales y municipales, quedando sujeto el rematante á los Tribunales del domicilio de la Diputación de esta provincia que sean competentes para conocer de aquellas cuestiones.

Es obligación del rematante el pago de anuncios, honorarios y suplementos que adelante el Notario que autorice la subasta, así como el de la escritura, y en general el de toda clase de gastos que ocasione dicha subasta y formalización del contrato.

Las proposiciones se extenderán en un pliego de papel sellado de la clase 11.ª (una peseta) y se redactarán con sujeción al siguiente

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., con cédula personal que acompaña, se obliga á adquirir el solar señalado con el número 13 en la relación de los pertenecientes á la Excm. Diputación provincial de Oviedo, según anuncio de subasta publicado en el BOLETIN OFICIAL de la misma, correspondiente al día....., y con arreglo al pliego de condiciones, planos y demás documentos de que está enterado, abonando la cantidad de..... pesetas (en letra) por cada metro superficial, ó sea en junto por la suma de..... pesetas (en letra)

Fecha y firma.

Lo que se anuncia en este diario oficial á los efectos del art. 5.º de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Oviedo 28 de Noviembre de 1908.—P. A. de la D. P., el Presidente, José Suarez de la Riva.—El Secretario, Gerardo A. Uría.

R. al núm. 6.086

Regimiento Infantería de Sicilia

D. Francisco Gullosa Molina, Comandante del Regimiento de infantería Sicilia, núm. 7, Juez instructor del expediente seguido contra el cabo de cornetas Ramón Viescas García, del regimiento de infantería de Tetuan, núm. 45, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado cabo, natural de Alfredo de los Caballeros, provincia de Oviedo, hijo de Donato y de Joaquina, soltero, de 25 años de edad, de oficio obrero antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales son las que siguen: estatura 1,680 metros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba y boca regulares, color moreno, frente cerrada, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de Oviedo, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Echaidé, 3, 3.º, en esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; apercibido que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero, tanto á las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido cabo y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso y á mi disposición á este juzgado militar, pues así lo tengo a cordado en diligencia de este día.

Dado en San Sebastián á 19 de Noviembre de 1908.—Francisco Gullosa.

R. al núm. 6.052

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

NAVA.—En poder de D. Anselmo Díaz se halla depositada una potra que se la encontró pastando en propiedad particular y que tiene las señas siguientes: color rojo oscuro, alzada 1'20 metros, edad 30 meses próximamente, cabos largos y negros, valor 80 pesetas poco más ó menos, y desherrada.

Nava 18 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, A. Revilla.

NOREÑA.—Del barrio de la Reguera, de esta villa, desapareció el domingo último, por la mañana, un cerdo de pelo blanco con una raya en el brazo derecho, de la propiedad de don Justo Colunga Nuño.

El peso aproximado será de unas cinco arrobas y su valor como de noventa pesetas.

Consistoriales de Noreña 18 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Justo Rodríguez.